



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de abril del 2022.

INTERLOCUTORIO No.699

REF.

RADICADO Nro. 2022-00231-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: VÍCTOR ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO WILLIAM SON RAFFO

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

### 1.- EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE, SI AQUELLAS NO COMPARECEN O NO PUEDEN COMPARECER POR SÍ MISMAS.

Dentro del presente proceso se demanda al señor JOSÉ ANTONIO WILLIAM SON RAFFO, pero observa el despacho que de los anexos de la demanda como el derecho de petición de fecha 21 de septiembre de 2021, quien responde es la empresa INVERESA S.A CAMPOS DE CRISTO PARQUE CEMENTERIO, además a quien convoca ante la inspección del trabajo también es a la empresa arriba señala y a las empresas CRISCO S.A.S y SERVIEMPRESARAL, así mismo, el correo que hace referencia como contacto de la parte demandada hace referencia campos de cristo parque cementerio.

Por lo anterior, el despacho solicita que aclare qué relación tiene el demandado con esas empresas o demande también a esa empresa para integrar en debidamente el contradictorio

### 2.- NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la demanda.

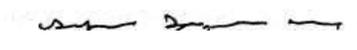
En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctor (a) KAREN TATIANA CANGREJO VALENCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1031155640 y la tarjeta de abogado (a) No. 354521 del CSJ, para los fines contenidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 031** de Fecha **28 de abril de 2022.**



Secretaria